## Material publicado para acompañar a la Interpretación SIC-25

## Impuestos a las Ganancias—Cambios en la Situación Fiscal de una Entidad o de sus Accionistas

El texto de la parte normativa de la interpretación se encuentra en la Parte A de esta edición. Su fecha de vigencia en el momento de la emisión era el 15 de julio de 2000. La fecha de vigencia de la modificación más reciente es el 1 de enero de 2009. Esta parte presenta los siguientes documentos complementarios:

## **FUNDAMENTOS DE LAS CONCLUSIONES**

## Fundamentos de las Conclusiones de la Interpretación SIC-25 Impuesto a las Ganancias—Cambios en la Situación Fiscal de la Entidad o de sus Accionistas

Estos Fundamentos de las Conclusiones acompañan a la SIC -25, pero no forman parte de la misma.

[El texto original ha sido marcado para reflejar la modificación de la NIC 12 en 2003 y la revisión de NIC 38 Activos Intangibles en 2004 y la NIC 1 Presentación de Estados Financieros en 2007: el nuevo texto está subrayado y el texto eliminado ha sido tachado].

- El párrafo 58 de la NIC 12 requiere que los impuestos corrientes y diferidos sean incluidos en la ganancia o la pérdida netas del periodo, salvo en la medida que el impuesto surja de una transacción o evento que haya de ser reconocido al margen del resultado, ya sea en otro resultado integral o directamente en patrimonio, en el mismo o en un periodo diferente (o surja de una combinación de negocios que sea una adquisición). El párrafo 61A de la NIC 12 exige que los impuestos corrientes y diferidos sean reconocidos al margen del resultado cargados o aereditados directamente al patrimonio si el impuesto está asociado a partidas que se reconozcan son abonadas o cargadas, en el mismo periodo o en otro diferente, al margen del resultado del periodo directamente al patrimonio.
- 5A El párrafo 62 de la NIC 12 identifica ejemplos de circunstancias en las que una transacción o hecho ha de ser reconocido en otro resultado integral, tal como se requiere o permite por otras NIIF. Todas estas circunstancias dan lugar a cambios en el importe reconocido de patrimonio a través del reconocimiento en otro resultado integral.
- El párrafo 62A de la NIC 12 identifica ejemplos de circunstancias en las que una transacción o hecho ha de ser reconocido directamente en el patrimonio, tal como se exige o permite por otras NIIF-Normas Internacionales de Información Financiera. Todas estas circunstancias dan lugar a cambios en el importe reconocido del patrimonio, a través del reconocimiento de un crédito o de un cargo hechos directamente en el patrimonio de la entidad.
- El párrafo 65 de la NIC 12 explica que, cuando la base fiscal de un activo revaluado cambia, cualquier consecuencia fiscal se reconoce <u>en otro resultado integral directamente en el patrimonio</u>, pero sólo en la medida en <u>que</u> la revaluación contable se haya reconocido, o se vaya a reconocer, <u>en otro resultado directamente en el patrimonio</u> (superávit de revaluación).
- Como las consecuencias fiscales reconocidas al margen del resultado del periodo, bien en otro resultado integral o directamente en el patrimonio, deben estar asociadas con transacciones o eventos reconocidos al margen del resultado directamente en el patrimonio, ya sea en el mismo o en diferente periodo, el importe acumulado de los impuestos cargados o acreditados directamente al patrimonio reconocidos al margen del resultado puede esperarse que sea igual al que habría sido reconocido el margen del resultado cargado o acreditado directamente al patrimonio si la nueva situación fiscal se hubiera aplicado previamente. El párrafo 63 (b) de la NIC 12 reconoce que puede resultar difícil la determinación de las consecuencias fiscales de un cambio en la tasa fiscal o en otras reglas fiscales que afecte a un activo o pasivo fiscal diferido y que esté asociado a una partida previamente reconocida al margen del resultado cargada o acreditada al patrimonio. Por ello, el párrafo 63 de la NIC 12 sugiere que puede ser necesaria una distribución de este importe.